

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1. HECHOS QUE JUSTIFICAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

- 1) El artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
- 2) El Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- 3) El Inciso 2° del Artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
- 4) De conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
- 5) El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)"*.
- 6) La ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- 7) El numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.
- 8) Es en atención a la experiencia de la ANI y la búsqueda del **DEPARTAMENTO** de mecanismos de fortalecimiento mediante asociaciones públicos privadas, que se considera la viabilidad de asociación, con el fin de identificar los diferentes tipos de alianza existentes y determinar la que más se ajuste a sus políticas, en el entendido de poder ejecutar de la manera más idónea la administración de los diferentes corredores viales que tiene a su cargo.

2. OBJETO A CONVENIR Y ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO

2.1. – OBJETO. Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y jurídicos entre la ANI y **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, para la preparación, análisis, revisión de la estructuración y evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada que determine **EL DEPARTAMENTO**.

SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO. Los proyectos de Asociación Público Privada sobre los cuales se requiere el acompañamiento de la ANI serán los determinados por **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, una vez suscrita el Acta de Inicio y debidamente acordados con la ANI.

2.2.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA ANI

- 1) Prestar acompañamiento técnico y jurídico para la revisión, análisis, verificación y evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública y Privada que determine **EL DEPARTAMENTO**, con el fin de que esta Entidad pueda determinar la viabilidad o rechazo de los mismos.
- 2) Apoyar y asesorar a **EL DEPARTAMENTO** en la planeación, acompañamiento, proyección y/o revisión de estructuraciones de los proyectos de Asociación Público Privada objeto del presente convenio.
- 3) Apoyar y asesorar a **EL DEPARTAMENTO** en la elaboración de estudios relacionados con los proyectos objeto del presente convenio.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- 4) Realizar la entrega a **EL DEPARTAMENTO** de los documentos relacionados con la asesoría prestada por la **ANI** en cumplimiento del presente convenio.
- 5) Disponer del personal que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 6) Establecer las personas que harán parte de las reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido.
- 7) Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio.
- 8) Las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

- 1) Liderar los aspectos técnicos de los proyectos que sean desarrollados en el marco del presente Convenio.
- 2) Definir los proyectos objeto del presente Convenio y el alcance del apoyo que la **ANI** brindará respecto a cada uno.
- 3) Brindar a la **ANI** todos los documentos construidos y relacionados con la estructuración de los proyectos sobre los cuales se requiere el apoyo y la asesoría referida en el presente Convenio.
- 4) Hacer entrega a la **ANI** de toda la información requerida sobre las propuestas o proyectos designados para la asesoría y apoyo requerido en el marco de este Convenio.
- 5) Disponer del personal que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 6) Establecer las personas que harán parte de las reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido.
- 7) Revisar y efectuar comentarios a los documentos entregados por la **ANI** en términos específicos que atiendan a sus políticas, orientando los estudios bajo el principio de conservación como factor fundamental y eje central de cualquier tipo de alianza que esta proponga.
- 8) Suscribir los Acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación que se vayan a llevar a cabo.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- 9) Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar inmersas en los proyectos propuestos en el marco de este Convenio.
- 10) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 11) Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio
- 12) Las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

3. MARCO JURÍDICO.

El marco Constitucional y legal que sustenta la presente modalidad de contratación son los artículos 113 de la Constitución Política que preceptúa: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y 209, que dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A las anteriores disposiciones las complementan el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 que señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos..."*.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La contratación respectiva se adelantará mediante contratación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literales c y g de la ley 1150 de 1997 y la **Sección II de las causales de contratación Directa, Subsección I, de los contratos Interadministrativos**, artículo 3.4.2.1.1, y Subsección 4 (Contratación Directa) de la Sección 1 (Modalidades de selección) de Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

5. VALOR DEL CONVENIO.

El Convenio a suscribir no genera erogaciones presupuestales.

6. PLAZO DEL CONVENIO.

El término de duración del presente convenio será desde la suscripción del Acta de Inicio y **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**. Las partes de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo, para lo cual se suscribirá el documento respectivo.

7. LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO.

Prestar acompañamiento técnico y jurídico para la revisión, análisis, verificación y evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública y Privada que determine **EL DEPARTAMENTO**, con el fin de que esta Entidad pueda determinar la viabilidad o rechazo de los mismos.

8. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

No aplica.

9. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

En razón a la naturaleza de este Convenio Interadministrativo, las facultades otorgadas a las Entidades intervinientes en el mismo y el objeto pretendido, no hay lugar a la existencia de un desequilibrio económico toda vez que las partes buscan con su desarrollo una finalidad y beneficio comunes, por lo tanto, no resulta necesaria la estimación, tipificación y asignación de riesgos para el mismo.

10. SUSTENTO DE LA EXIGENCIA DE GARANTIAS.

En virtud de lo establecido en el numeral precedente no hay lugar a la exigencia de garantías en el presente Convenio, en expresa aplicación de la facultad otorgada a las Entidades Públicas en este aspecto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN POR EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

Conforme al Título IX del Manual de Contratación de la Entidad, los Convenios Interadministrativos que no impliquen erogación presupuestal para ninguna de las Entidades intervinientes no deben ser sometidos a Consideración del Comité de Contratación.

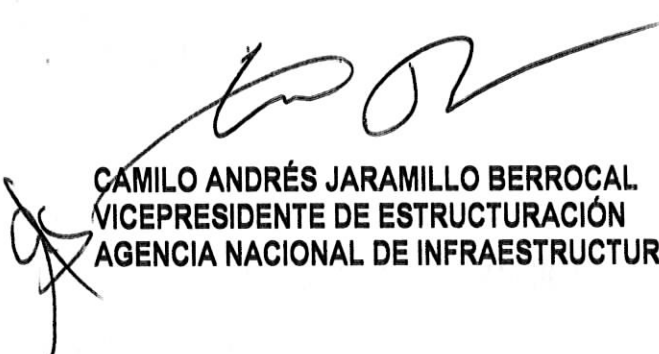
ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

12. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El control y seguimiento de la ejecución del presente Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Estructuración o de quien éste designe.

13. INDICACION DE LA CONTRATACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES.

Para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se indica que la contratación objeto de este documento no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA